



## **PODER JUDICIAL**

Cuernavaca, Morelos; veintiuno de febrero del dos mil veintidós.

**VISTOS** los autos del expediente **1076/2011**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por promovido por los Licenciados **XXXXXXXXXX**, en su carácter de endosatario en procuración de **XXXXXXXXXX**, en contra de **XXXXXXXXXX**, radicado en la Segunda Secretaría de este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, sobre el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por **XXXXXXXXXX**, en su carácter de procurador judicial de la hoy parte actora **XXXXXXXXXX**, contra el auto dictado el **veinte de octubre del dos mil veintiuno, y;**

### **R E S U L T A N D O S:**

I.- Mediante escrito presentado el **cuatro de noviembre del dos mil veintiuno**, registrado bajo el número de cuenta **2915**, compareció ante este Juzgado el Licenciado **XXXXXXXXXX** en su carácter de Procurador Judicial de la parte actora, promoviendo recurso de revocación en contra del auto de fecha **veinte octubre del dos mil veintiuno**.

2.- Por auto de fecha **cinco de noviembre del dos mil veintiuno**, se tuvo por admitido el recurso de revocación, interpuesto por el Licenciado **XXXXXXXXXX** en su carácter de Procurador Judicial de la parte actora, contra el auto de fecha **veinte de octubre del dos mil veintiuno**, ordenándose dar vista a la parte demandada para que en el plazo de **tres días** manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- Mediante por proveído de fecha **veintinueve de**

**noviembre del dos mil veintiuno**, se ordenó pasar los presentes autos para resolver el recurso de mérito.

**4.-** Por auto regulatorio de **dos de diciembre del dos mil veintiuno**, se ordenó dejar sin efecto legal alguno la citación para resolver el recurso de revocación ordenado por auto de veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno.

**5.-** En auto de **diecisiete de febrero del dos mil veintidós**, se ordenó turnar los autos para resolver la sentencia interlocutoria correspondiente, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, es competente para resolver el presente recurso de revocación, de conformidad con los artículos **1334** y **1335** del Código de Comercio, en virtud de ser la autoridad que dictó el auto que se combate.

**II.** En el presente asunto procede la interposición del recurso de revocación que se plantea, toda vez que en términos de lo que establece el artículo **1339** en sus párrafos primero y quinto, atendiendo a la cuantía del mismo, los autos que en el mismo se dicten son inapelables.

Lo anterior tiene sustento también en la siguiente tesis jurisprudencial localizada con el número de registro 163734, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, septiembre de 2010, Novena Época, página 157, del rubro siguiente:



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“REVOCACIÓN. PROCEDE ESE RECURSO CONTRA AUTOS INAPELABLES, DICTADOS EN JUICIOS MERCANTILES CUANDO POR SU MONTO SE VENTILEN EN JUZGADOS DE PAZ O DE CUANTÍA MENOR, O EL MONTO SEA INFERIOR A DOSCIENTOS MIL PESOS. De la interpretación conjunta de los artículos [1334 y 1340 del Código de Comercio](#), se advierte que **como la apelación no procede en juicios mercantiles cuando el monto del contrato sea inferior a doscientos mil pesos por concepto de suerte principal, los autos recaídos en esos negocios pueden revocarse por el juez que los dictó**, sin que sea factible considerar que el artículo [1339](#) del citado Código impide interponer el recurso de revocación en asuntos de dicha cuantía, al referir que sólo son recurribles las resoluciones dictadas durante el procedimiento y las sentencias que recaigan en negocios cuyo valor exceda de doscientos mil pesos, ya que la intención del legislador al usar la expresión "recurribles" fue referirse al recurso de apelación, como se advierte del segundo párrafo del indicado artículo [1339](#), el cual establece que las sentencias recurribles, conforme al supuesto previsto en su primer párrafo, son apelables. **Por tanto, los autos dictados en juicios mercantiles, cuando por su monto se ventilan en juzgados de paz o de cuantía menor, o el monto es inferior a doscientos mil pesos por concepto de suerte principal, son impugnables mediante el recurso de revocación.**”

III.- En la especie, **XXXXXXXXXX**, en su carácter de Procurador Judicial de la parte actora, interpuso **recurso de revocación** contra el auto dictado por esta autoridad con fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, que en la parte que interesa es del tenor siguiente:

“...LA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA AL TITULAR DEL JUZGADO. Con el escrito registrado con el número 2720, signado por **XXXXXXXXXX**, perito en materia de Valuación, recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado a las doce horas con nueve minutos del día diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, al que acompañó copia simple de las constancias que lo acredita con la especialidad que protesta, así también, un sobre dentro del cual contiene en originales primeramente una cédula profesional número **XXXXXXXXXX** expedido por la Secretaría de Educación Pública Dirección General de Profesiones a nombre del promovente, que lo acredita con la

especialidad en valuación inmobiliaria, una cedula profesional número **XXXXXXXXXX**, igualmente expedido por la Secretaria de Educación Pública Dirección General de Profesiones a nombre del promovente, que lo acredita como Arquitecto, finalmente una credencial con número de registro **88**, expedida por la Dirección General de catastro, que lo acredita como perito auxiliar de la Autoridad Municipal; para los efectos legales conducentes. **CONSTE. Cuernavaca, Morelos, a veinte de octubre de dos mil veintiuno. CONSTE.**

La **Licenciada CLAUDIA BERENICE RODRÍGUEZ APAC**, Segundo Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil, de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos.

**C E R T I F I C A:**

Que el plazo legal de **TRES DÍAS**, concedido a la parito designado por este Juzgado, para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, empezó a transcurrir del veinte al veintidós del mes de octubre del dos mil veintiuno, para los efectos legales procedentes.- **Cuernavaca, Morelos; a veinte de octubre del dos mil veintiuno.- Doy Fe.-**

**Cuernavaca, Morelos; a veinte de octubre del dos mil veintiuno.**

Visto el escrito de cuenta 2720, signado por **XXXXXXXXXX**, perito en materia de Valuación designado por éste Juzgado.

Atento a su contenido y a la certificación que antecede, se le tiene por presentado en tiempo y forma aceptando y protestando el cargo conferido a su favor. Exhibiendo tres identificaciones originales que avalan que dicho perito cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos en materia Agraria y Judicial en materia de Arquitectura, Auditoria de Obra, Topografía, Partición y especialización en valuación inmobiliaria, Auxiliar de la Lista de peritos del H, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con número de registro 88, ante la Dirección General de Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, perito auxiliar de la Autoridad Municipal, miembro del Colegio de Arquitectos, miembro del Colegio de Valuadores; en tal virtud, atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos, así como a lo solicitado por el perito en mención, por conducto de la actuario adscrita al Juzgado exhortante, en compañía de **XXXXXXXXXX**, en su carácter de perito en materia de valuación, realice la inspección física del inmueble en remate y



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

estar en condiciones de realizar en tiempo y forma su dictamen correspondiente; en tal virtud, requiérase a la parte demandada **XXXXXXXXXX**, para el efecto de que en el día y hora antes mencionado; permita el acceso tanto al funcionario autorizado como al perito **XXXXXXXXXX** señalado por este Juzgado, al inmueble ubicado en **XXXXXXXXXX**, Morelos y el perito antes referido proceda a realizar el avalúo encomendado, debiéndose notificar oportunamente a las partes, para el desahogo de dicha probanza, con el apercibimiento para la parte demandada que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, se hará acreedor a alguna de las medidas de premio establecidas en la ley, tendientes a lograr el debido cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado; en el entendido que una vez llevado a cabo el avalúo correspondiente, se le concede una plazo de CINCO DIAS que comenzarán a correr una vez que realice la inspección de mérito y así estar en condiciones para que emita el dictamen encomendado.

Asimismo y toda vez que los domicilios de la parte demandada, se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios GIRESE ATENTO EXHORTO al Juez Menor Mixto de la Cuarta Demarcación Territorial en el Estado de Morelos, con sede en Jiutepec, Morelos; para que en auxilio de las labores de este Juzgado de cumplimiento al presente auto, otorgándosele plenitud de jurisdicción, acuerde promociones, aplique medida de premio que estimen necesarias y practiquen cuantas y tantas diligencias se requieran para el desahogo de presente auto.

Ahora bien, se le concede a la parte actora un plazo de SESENTA DIAS hábiles para la diligenciación del presente exhorto, plazo que correrá a partir del auto que tenga a bien radicar el juez exhortado y una vez hecho lo anterior devuélvase a su lugar de origen, En la Inteligencia de que se faculta al Juez exhortado para que si a su juicio lo estima conveniente amplíe dicho plazo. Asimismo, se le otorga a la parte solicitante un plazo de tres días a partir de la recepción del exhorto, para que manifieste lo que corresponda en caso de que el mismo adolezca de algún defecto.

Por otro lado, como lo solicita el ocursoante, previo cotejo en copia simple de sus originales, en su oportunidad hágase la devolución de las mismas, debiendo comparecer en día y hora hábil en que las labores de este Juzgado lo permitan, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, por cuanto a la solicitud respecto del requerimiento de los honorarios a las partes, dígamele al

ocursante que una vez que rinda su dictamen correspondiente, se estará en condiciones de solicitar a las partes el pago inherente al peritaje que en su caso rinda..."

El recurrente sustentó la inconformidad que ahora se analiza en base a una serie de hechos y consideraciones como si a letra se insertasen en obviedad de repeticiones innecesarias de los cuales se advierte que señala como agravios los siguientes:

**"PRIMERO.-** Me causa agravio el auto en lo conducente, "... **CUERNAVACA, MORELOS, A VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.----- requiérase a la parte demandada XXXXXXXXXXXX, para el efecto de que en el día y hora antes mencionados; permita el acceso tanto al funcionario autorizado como al perito XXXXXXXXXXXX.** Como se podrá apreciar en ningún momento en dicho auto no se señala ni día ni hora, para que se permita el acceso, asimismo y es bien sabido en la práctica no porque el actuario acompañe al perito, este podrá ingresar al domicilio para efectuar el dictamen.

**SEGUNDO.-** Me sigue causando agravio dicho auto en lo conducente..."**el perito antes referido, proceda a realizar el avalúo encomendado, debiéndose notificar a las partes para el desahogo de dicha probanza...**". Es confuso dicho auto ya que no se trata del desahogo de una probanza, sino de únicamente de la realización de un avalúo.

Por consiguiente se solicita se revoque dicho auto y en su lugar se dicte otro, en el sentido de que el perito deberá constituirse en el domicilio y por sus propios medios para efectuar su dictamen, sin necesidad de que sea acompañado por el actuario, asimismo y en caso de que perito designado por este Juzgado **XXXXXXXXXXXX**, no estuviera de acuerdo con dicho auto, se revoque y se designe otro en su lugar. Por lo expuesto; es menester y es procedente que este Juzgado revoque dicho auto, los términos solicitados y debidamente fundados..."

En síntesis, el recurrente señala que el auto impugnado le causa perjuicio porque refiere que no se señaló ni día, ni hora para que se le permita el acceso al



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

tanto al funcionario autorizado como al perito **XXXXXXXXXX**, argumentando que en la práctica no porque el actuario acompañe al perito, éste podrá ingresar al domicilio para efectuar su dictamen, asimismo argumenta que el auto impugnado es confuso, ya que no se trata de un desahogo de una probanza sino únicamente de la realización de un avalúo.

En ese tenor, se procede al estudio de los **agravios** hechos valer por la recurrente, y para una mejor comprensión, cabe señalar que los dispositivos **1253 y 1255** del Código de Comercio establecen lo siguiente:

**Artículo 1253.** Las partes propondrán la prueba pericial dentro del término de ofrecimiento de pruebas en los siguientes términos:

I. [...]

II. [...]

III. [...]

IV. [...]

V. [...] Cuando los peritos de las partes rindan sus dictámenes, y éstos resulten substancialmente contradictorios, se designará al perito tercero en discordia tomando en cuenta lo ordenado por el artículo 1255 de este código;

**Artículo 1255.-** Cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción, podrá designar un perito tercero en discordia. A este perito deberá notificársele para que dentro del plazo de tres días, presente escrito en el que acepte el cargo conferido y proteste su fiel y legal desempeño, debiendo anexar copia de su cédula profesional o documentos que acrediten su calidad de perito en el arte, técnica, oficio o industria para el que se le designa, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que tiene la capacidad suficiente para emitir dictamen sobre el particular; así mismo señalará el monto de sus honorarios, en los términos de la legislación local correspondiente o, en su defecto, los que determine, mismos que deben ser autorizados por el juez, y serán cubiertos por ambas partes en igual proporción.

El perito tercero en discordia rendirá su peritaje en la audiencia de pruebas o en la fecha en que

según las circunstancias del caso señale el juez, salvo que medie causa justificada no imputable al perito, en cuyo caso, el juez dictará las providencias necesarias que permitan obtener el peritaje.

En caso de que el perito tercero en discordia no rinda su peritaje en el supuesto previsto en el párrafo anterior, dará lugar a que el tribunal le imponga una sanción pecuniaria a favor de las partes por el importe de una cantidad igual a la que fijó como honorarios de sus servicios al aceptar y protestar el cargo. En el mismo acto, el tribunal dictará proveído de ejecución en su contra, además de hacerlo saber al tribunal pleno, y a la asociación, colegio de profesionistas o institución que lo hubiera propuesto por así haberlo solicitado el juez, para los efectos correspondientes.

En el supuesto del párrafo anterior, el juez designará otro perito tercero en discordia y, de ser necesario, suspenderá la audiencia para el desahogo de la prueba en cuestión

En ese contexto a fin de resolver lo conducente, esta Juzgadora procede a analizar el auto que se combate, del cual se advierte que esta Autoridad Jurisdiccional al momento de proveer lo conducente respecto de la petición del perito tercero en discordia **XXXXXXXXXX**, no señaló día y hora hábil para efecto de realizar la inspección física del inmueble en remate y estar en condiciones de realizar en tiempo y forma el dictamen requerido al perito de mérito, asimismo al ordenar notificar a las partes oportunamente para el desahogo de dicha probanza; sin embargo de autos no se advierte que se encuentre pendiente el desahogo de alguna prueba de inspección a realizar, en donde deban estar las partes presentes para su desahogo, ni tampoco obra en actuaciones que el perito **XXXXXXXXXX**, se haya constituido al inmueble materia del presente juicio a efecto de realizar su dictamen en materia de valuación y se haya negado el acceso al mismo, para entonces este Juzgado estar en aptitud de decretar las medidas de apremio conducentes al demandado por la negativa al



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**PODER JUDICIAL** acceso al domicilio, reiterándose que la intervención del perito tercero en discordia lo es, únicamente para efecto de realizar el dictamen en materia de valuación del inmueble materia del remate en el presente juicio.

En tales circunstancias, resultan **fundados** los agravios que argumenta el recurrente.

Por consiguiente, al resultar **fundados** los agravios expresados por el promovente a efecto de no violentar el procedimiento ni los derechos adquiridos por las partes, se declara procedente el recurso de revocación promovido por **XXXXXXXXXX** en su carácter de parte actora en contra del auto de fecha **veinte de octubre del dos mil veintiuno**, mismo que deberá quedar en los siguientes términos:

**“...LA SECRETARIA DE ACUERDOS DA CUENTA AL TITULAR DEL JUZGADO.** Con el escrito registrado con el número 2720, signado por **XXXXXXXXXX**, perito en materia de Valuación, recibido en la Oficialía de Partes de este Juzgado a las doce horas con nueve minutos del día diecinueve de octubre del dos mil veintiuno, al que acompaño copia simple de las constancias que lo acredita con la especialidad que protesta, así también, un sobre dentro del cual contiene en originales primeramente una cédula profesional número **XXXXXXXXXX** expedido por la Secretaria de Educación Pública Dirección General de Profesiones a nombre del promovente, que lo acredita con la especialidad en valuación inmobiliaria, una cedula profesional número **XXXXXXXXXX**, igualmente expedido por la Secretaria de Educación Pública Dirección General de Profesiones a nombre del promovente, que lo acredita como Arquitecto, finalmente una credencial con número de registro **88**, expedida por la Dirección General de castrato, que lo acredita como perito auxiliar de la Autoridad Municipal; para los efectos legales conducentes. **CONSTE. Cuernavaca, Morelos, a veinte de octubre de dos mil veintiuno. CONSTE.**

La **Licenciada XXXXXXXXXXX**, Segundo Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil, de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos.

**CERTIFICA:**

Que el plazo legal de **TRES DÍAS**, concedido a la parito designado por este Juzgado, para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, empezó a transcurrir del veinte al veintidós del mes de octubre del dos mil veintiuno, para los efectos legales procedentes.-  
**Cuernavaca, Morelos; a veinte de octubre del dos mil veintiuno.-** Doy Fe.-

**Cuernavaca, Morelos; a veinte de octubre del dos mil veintiuno.**

Visto el escrito de cuenta 2720, signado por **XXXXXXXXXX**, perito en materia de Valuación designado por éste Juzgado.

Atento a su contenido y a la certificación que antecede, se le tiene por presentado en tiempo y forma aceptando y protestando el cargo conferido a su favor. Exhibiendo tres identificaciones originales que avalan que dicho perito cumplió satisfactoriamente con los requisitos académicos en materia Agraria y Judicial en materia de Arquitectura, Auditoria de Obra, Topografía, Partición y especialización en valuación inmobiliaria, Auxiliar de la Lista de peritos del H, Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con número de registro 88, ante la Dirección General de Catastro del Municipio de Cuernavaca, Morelos, perito auxiliar de la Autoridad Municipal, miembro del Colegio de Arquitectos, miembro del Colegio de Valuadores; en tal virtud, atendiendo al estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez que no obra constancia alguna en donde el demandado se haya negado a permitir el acceso al perito de mérito; dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición toda vez que el trabajo encomendado solo es en materia de valuación y no de realizar una inspección al inmueble materia del remate, por lo que deberá comparecer por sus propios medios al domicilio ubicado en **XXXXXXXXXX** a efecto de realizar el avalúo correspondiente.

Por otra parte requiérase a la parte demandada **XXXXXXXXXX** para el efecto de que permita el acceso al inmueble ubicado en **XXXXXXXXXX** al perito **XXXXXXXXXX** a efecto de que pueda llevar a cabo el dictamen de valuación encomendado, con el apercibimiento para la parte demandada que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado, se hará acreedor a alguna de las medidas de premio establecidas en la ley, tendientes a lograr el debido cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado; en el entendido que una vez llevado a cabo el avalúo



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

correspondiente, se le concede una plazo de **CINCO DIAS** para que emita el dictamen encomendado; **apercibido** que en caso de ser omiso será removido del cargo.

Por otro lado, como lo solicita el ocursoante, previo cotejo en copia simple de sus originales, en su oportunidad hágase la devolución de las mismas, debiendo comparecer en día y hora hábil en que las labores de este Juzgado lo permitan, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, por cuanto a la solicitud respecto del requerimiento de los honorarios a las partes, dígamele al ocursoante que una vez que rinda su dictamen correspondiente, se estará en condiciones de solicitar a las partes el pago inherente al peritaje que en su caso rinda...".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1321, 1323 y 1335** del Código de Comercio, es de resolverse **interlocutoriamente** y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, es competente para dictar el presente fallo.

**SEGUNDO.-** Ha sido **PROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN** planteado por el Licenciado **XXXXXXXXXX**, procurador judicial de la parte actora, por lo argumentos vertidos en el consideración III de la presente resolución, en tales consideraciones;

**TERCERO.-** Se **REVOCA** el auto combatido de fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno**, para quedar en los términos precisados en esta resolución, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y AL PERITO DESIGNADO POR ESTE JUZGADO.**

Así lo resolvió y firma la Licenciada **ERÉNDIRA JAIME JIMÉNEZ**, Juez Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA BERENICE RODRÍGUEZ APAC**, con quien actúa y da fe.

**EJJ/grl.**



## **PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**